



**OFICIO: CPC/071/2020**  
**Asunto: Se solicita información.**

**LIC. Oscar de Jesús Pacheco López,**  
**Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva**  
**del Sistema Estatal Anticorrupción,**  
**P R E S E N T E**

Estimado Secretario de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, objeto instituir un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas dentro del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, y entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y sus municipios, en la prevención, investigación, detección y sanción por las faltas administrativas y los hechos de corrupción, conforme a las bases para el funcionamiento del Sistema previsto en el artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de las atribuciones que ley del **Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche**, me otorga como Presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, **me permito solicitar** a usted lo siguiente:

**I. INFORMACIÓN FINANCIERA del 1er y 2do TRIMESTRE DE 2020.**

- 1) El acta de sesión ordinaria y la información financiera anexas debidamente firmadas, con las recomendaciones señaladas sobre el faltante de registro de la partida 1000 de los estados financieros del 1er trimestre y segundo trimestre del año de 2020, celebrada el 24 de septiembre de 2020. Y que a la fecha no se me ha pasado para firma.
- 2) Copia de la revisión efectuada por el Órgano interno de Control del la Secretaría Ejecutiva del 1er y 2do trimestre de 2020.

**II. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. EN LA PÁGINA DE INTERNET, PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y SEVAC.**

- 3) Copia de oficios de entrega de información del 1er y 2do trimestre entregada a la Auditoría Superior del Estado de Campeche.
- 4) Copia de Evidencia del cumplimiento al envío del Sistema de Evaluaciones para la Armonización Contable (SEVAC).
- 5) Copia de evidencia de la información financiera sistematizada y difundida por la secretaria ejecutiva, de manera trimestral en sus respectiva página electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las





disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables. En los términos del artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior, es en virtud que no se cumple con las obligaciones en materia de transparencia, ya que al revisar la página de <http://www.saecampeche.org>, específicamente en el apartado de Transparencia <http://www.saecampeche.org/3211-2-2/portal-transparencia/><sup>1</sup> no se tiene adjuntada la información financiera del 1er y 2do trimestre de 2020, solo se tiene los contratos de prestación de servicios de los que integramos el Comité de Participación Ciudadana, que además tienen TESTADO los montos que se perciben. Imagen 1.

Así mismo que de la revisión efectuada a la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA página de <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en el apartado de obligaciones <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones><sup>3</sup>, se verificó que no contiene la información financiera, así como las obligaciones. Imagen 2.

Por lo que solicito amablemente me informe respecto de estas obligaciones en materia de TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, en los términos de los artículos 47, 49 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **III. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL (INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS)**

En los términos de los artículos 57 al 63 de la LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, y los artículos 13 al 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Así como en los términos de los artículos 47, 49 y 51 de la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### **A) INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020.**

- 6) Copia de ingresos y presupuesto de egresos aprobado en 2020, así como el tabulador de sueldos y salarios, que contenga la relación de personal contratado por la Secretaría Ejecutiva de la partida 1000, **Imagen 3 y 4.**
- 7) Relación e integración de percepciones y deducciones por trabajador de la partida 1000, del 1er y 2do trimestre de 2020.
- 8) Relación de los planes y programas a desarrollar en 2020.

#### **B) PROYECTO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021.**

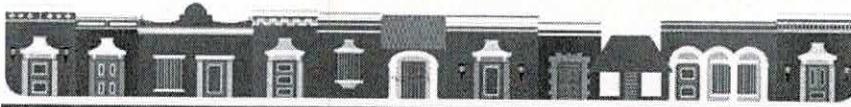
- 9) Copia de proyecto de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio 2021 enviado a la Secretaría de Finanzas, a ejercer en la secretaria de su digno cargo,

<sup>1</sup> Consultado el 6 y 9 de noviembre de 2020

<sup>2</sup> Consultado el 6 y 9 de noviembre de 2020

<sup>3</sup> Consultado el 6 y 9 de noviembre de 2020





- 10) además copia de los planes y programas de la secretaría y del sistema que se van a atender con ese presupuesto en el ejercicio 2021.
- 11) Copia de proyecto de tabulador de sueldos y salarios, que contenga la relación de personal contratado por la secretaria ejecutiva de la partida 1000.

**En los términos de los artículos 57 al 63 de la LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ARTÍCULO 57.-** *Los presupuestos de egresos de las entidades se formularán a partir de sus programas anuales. Deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.*

**ARTÍCULO 58.-** *En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a los lineamientos específicos que defina la respectiva dependencia coordinadora de sector. En el caso de compromisos derivados de compra o de suministro que excedan al período anual del presupuesto, éste deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.*

**ARTÍCULO 59.-** *Las entidades paraestatales manejarán y erogarán sus recursos propios por medio de sus órganos. Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas en los términos que se fijen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para cada ejercicio fiscal, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.*

**ARTÍCULO 60.-** *Los programas financieros de las entidades paraestatales deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Finanzas; deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos, así como el apoyo financiero que puedan obtener de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción. Los programas contendrán los criterios conforme a los cuales deban ejecutarse los mismos en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.*

**ARTÍCULO 61.-** *Las y los Directores de las entidades paraestatales someterán los programas financieros para su autorización a los órganos de gobierno respectivos, con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 67 de esta Ley; una vez aprobados remitirán a la Secretaría de Finanzas la parte correspondiente a la suscripción de créditos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.*

**Nota:** *Se reformó mediante decreto 85 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O. No. 1076 de fecha 10 de diciembre de 2019.*

**ARTÍCULO 62.-** *Las entidades paraestatales, en lo tocante al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones; rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efecto de cuenta pública, deberán estar, en primer término, a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento y, sólo en lo no previsto, a los lineamientos y obligaciones consignadas en las demás leyes y reglamentos vigentes aplicables.*

**ARTÍCULO 63.-** *Los órganos de gobierno, a propuesta de la o el Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus integrantes, podrán constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de las entidades paraestatales, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.*





*Nota: Se reformó mediante decreto 85 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O. No. 1076 de fecha 10 de diciembre de 2019*

Así mismo, en los términos a los artículos 13 al 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

## DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

**ARTÍCULO 13.-** *El gasto total se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen metas y unidades responsables de su ejecución. Ambas se elaborarán por año de calendario, se basarán en costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. El gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado, y el propuesto por los HH. Ayuntamientos de los Municipios, en sus correspondientes proyectos de Presupuesto de Egresos, será aquél que apruebe el H. Congreso del Estado o los HH. Ayuntamientos, respectivamente, para que se ejerza durante el ejercicio fiscal y deberá contribuir al Balance presupuestario sostenible. Las dependencias y entidades elaborarán sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, conforme a sus necesidades, a lo establecido en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Los proyectos de presupuestos de egresos de las Unidades Presupuestales serán debidamente integrados por la Secretaría en un solo documento que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al H. Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación. Para tales efectos, las Unidades Presupuestales enviarán sus respectivos proyectos a la Secretaría a más tardar el 30 de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse.*

**Artículo 47.-** *En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:*

**Párrafo reformado DOF 30-12-2015**

*I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*

- a) Corto y largo plazo;*
- b) Fuentes de financiamiento;*
- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y*
- III. Intereses de la deuda.*

**Artículo 49.-** *Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:*

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;*
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;*
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;*
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;*
- V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas,*
- y VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la*





condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

**Artículo 50.-** El consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.

**Artículo 51.-** La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Sirven de fundamento legal a lo antes expuesto a usted C. Secretario de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Campeche, el artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, en los términos del artículo 11 fracción V, 28, 29 y 35 de la Ley del Sistema anticorrupción del estado de Campeche, en relación al artículo 69 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del estado de Campeche.

Sin otro particular, les enviamos un afectuoso saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**San Francisco de Campeche, Camp a 9 de noviembre de 2020**

**Mtra. Marlin Karina Garrido Balam**  
**Presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del**  
**Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche**





## ANEXOS

Imagen 1.

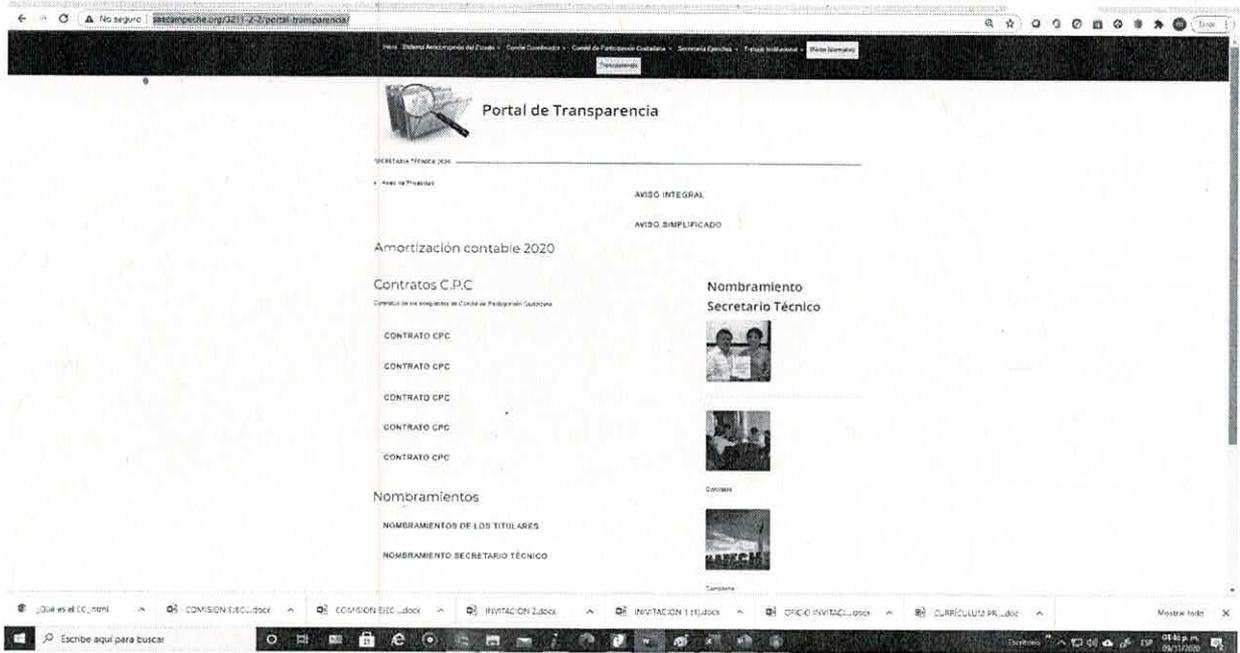


Imagen 2.

